

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA BIZNESCHIP S.A.—**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.—

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.—

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, catorce de mayo del año dos mil cuatro, ante mi **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **CARLOS ENRIQUE NAVARRETE MALDONADO** de nacionalidad ecuatoriano, divorciado, de profesión abogado, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y **ELSA VIOLETA MALDONADO ZEVALLOS**, ecuatoriana, divorciada, de profesión Ingeniera, domiciliada en Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas AB. **CARLOS ENRIQUE NAVARRETE MALDONADO**, ecuatoriano, divorciado, mayor de edad, abogado, por sus propios derechos, y **ELSA VIOLETA MALDONADO ZEVALLOS**, ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, Ingeniera, por sus propios derechos; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA BIZNESCHIP S. A.:**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD y PLAZO: La

compañía se denominará **BIZNESCHIP S.A.** que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliada en el cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años. **CAPITULO**

SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por

objeto: Uno) La comercialización, importación fabricación y exportación de materiales, equipos y herramientas necesarios para la construcción civil. A las actividades propias

de la construcción civil de caminos, autopistas, carreteras, viviendas y de toda clase de

edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como de su

respectivo mantenimiento y administración. Podrá participar en licitaciones y concursos

de ofertas para obras tanto públicas como privadas. La compañía podrá importar,

comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción y el desarrollo rural

y agrícola; así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio,

hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su

comercialización. Brindará servicios de decoración de interiores y diseño, elaboración y

comercialización de mobiliarios para el hogar, negocios o la oficina. La compañía

podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes

inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal;

construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de

presas; Instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos,

letrinización y tratamiento de aguas servidas; Elaboración y comercialización de

muebles para oficina y el hogar, Decoración de interiores en general. Dos) de

productos del mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo,

camarón de río, crawfish, sardinas, batracios y peces en general; Se dedicará al

cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas, y demás



especies marinas ~~en~~ ^{vivas} y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional. Tres) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados; Cuatro) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; La industrialización de productos agrícolas como café, cacao, banano, soya, palmito, etc.; Producción y exportación de flores y plantas ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos y maquinarias para la industria agropecuaria, La administración de programas de controles ambientales; Operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; Cinco) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización y producción de productos lácteos, embutidos y comercialización de maquinarias para el efecto; Seis) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola, así agroquímicos y fertilizantes y las respectivas maquinarias para su explotación. Siete) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo; Ocho) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas; La fabricación y distribución de agua en todas sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial; Nueve); Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de derivados de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceites, filtros, etc., mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general. A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental, forestación, agua potable, aguas

Dr. Mario Ayant Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

servidas, aguas lluvias, tanto para instituciones privadas como públicas; Diez) La construcción, administración y mantenimiento de plantas procesadoras de alimentos, camaroneras y demás cultivo de especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etc.; Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos; Once) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros; Doce) La importación, elaboración y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias; Trece) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de vídeo juegos, cines, cybercafés, bibliotecas y demás establecimientos recreativos. Departamentos de tiempo compartido, residenciales y moteles. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados, minimarkets, tiendas de abastos, licoreras; Prestara servicios de provisión de alimentos preparados para grupos y organización de eventos sociales, culturales y empresariales; Catorce) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas. Podrá ser concesionaria de y proveedora de servicios de Internet y diseñar páginas web. Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. Quince) La exportación e importación de servicios técnicos y reparación,



compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; así como la elaboración de software y programas para los mismos. Dieciséis) Se dedicará a la importación, exportación y producción de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, deporte, juguetes, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial. Diecisiete) La comercialización, elaboración y producción de artículos de bazar, perfumes, cosméticos, etc.; Dieciocho) La importación, producción, elaboración de libros, útiles de oficinas y escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa; Diecinueve) La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz. A la producción de bicicletas y motocicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento; Veinte) Comercialización y fabricación, de uniformes, prendas de vestir, zapatos, carteras, sombreros y demás accesorios de vestir. Prendas deportivas y sus respectivos accesorios; Veintiuno) Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; Veintidós) Se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis, administración, construcción y mantenimiento de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión, o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; Veintitrés) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial; Veinticuatro) Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general.

Dr. Piero Ayala Viacuzzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, baja tensión. Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales; podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; Veinticinco) Comercializar, importar, diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. Veintiséis) Podrá dedicarse a la fabricación, comercialización, importación, exportación de estructuras metálicas, envases metálicos o de hojalata, sean estos sanitarios o no, fabricación de piezas industriales. Veintisiete) Se dedicará a la elaboración, compra venta de productos químicos y farmacéuticos para la industria y el consumo humano y hospitalario. Veintiocho) Se dedicará a la industria textil en todas sus fases tanto en la elaboración y comercialización de tejidos, hilos, artículos de costuras. Veintinueve) Se dedicará a la tercerización y provisión temporal y eventual de personal calificado y debidamente capacitado ya sea como obrero, empleado administrativo o personal profesional para empresas, industrias, fábricas, eventos y otros negocios. Treinta) Podrá dedicarse a la creación, adquisición y administración de establecimientos educativos ya sean esos para educación pre-escolar, primaria, secundaria, superior, tecnológica y especial. Treinta y uno) Se dedicará a la producción, comercialización de medicinas y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), divididas en ochocientas acciones ordinarias y nominativas por el valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más. **ARTICULO CUARTO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO:** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEPTIMO :** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO:** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de



Dr. Mario A. V. V. V.
NOT. P.
IMQ
LAQUIN

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**

Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Juntas General de Accionistas

son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEXTO : Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos setenta de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la

disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General Ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO:** La

Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este, actuará como tal el accionista designada por mayoría simple de votos.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Salvo

excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la Junta

Dr. Rocio Arce
NOTARIO
CANTON GUAYAS
ORINOCO
GUAYAS

General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas ; Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente, Tres) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes

estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO :** La Junta General nombrará al Presidente y al Gerente General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades

señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ser el Secretario la Junta General de Accionistas d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y, e) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente : a) Ejercer individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para

Lr. Piero Arce V.
NOTARIO
CANTON GUAYAS
GUAYAS

proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO :** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO :** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA TERCERO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores : UNO) El señor CARLOS ENRIQUE NAVARRETE MALDONADO ha suscrito cuatrocientas acciones.- DOS) La señora ELSA VIOLETA MALDONADO ZEVALLOS ha suscrito cuatrocientas acciones .- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: Una) AB. CARLOS ENRIQUE NAVARRETE MALDONADO paga en



Oficina: GUAYAQUIL

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MUGA PASSAILAIGUE LUIS ALFREDO

Fecha Reservación: 10/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIZNESCHIP S.A.
Aprobado 3122476

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

W. H. H. H. H. H.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

~~PRO ARCA VINCENDI~~

CIUDADANIA 090267517-2
 MALDONADO ZEVALLOS ELSA VIOLETA
 01 AGOSTO *** 1.946
 MANABI/MANTA/MANTA
 01 092 00542
 MANABI/MANTA
 MANTA 46
 Firma del Ciudadano



ECUATORIANA *****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR INC. CIVIL
 VICTOR MALDONADO
 LUZMILA ZEVALLOS
 GUAYAQUIL 24/04/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1464653
 Firma del Ciudadano

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 54-0006 NUMERO 0002675172
 CEDULA
 MALDONADO ZEVALLOS ELSA VIOLETA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS CANTON
 PROVINCIA
 TARDUQUE PARROQUIA
 Firma del Ciudadano

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Dr. Piero Ayest Vinciguini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 090894152-9
 NAVARRETE MALDONADO CARLOS ENRIQUE
 19 DE DICIEMBRE 1.969
 GUAYAS GUAYAS/CAJAS/CONC
 17 143 13883
 GUAYAS/ GUAYAS/CAJAS/CONC
 69



[Signature]



ECUATORIANA V-33312242
 EJECUTIVO
 SUPERIOR ABOGADO
 JOSE NAVARRETE
 ECUADOR
 27/09/99
 0476374-99
 FIRMAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0000041529
 CEDULA
 NAVARRETE MALDONADO CARLOS ENRIQUE
 17 DE DICIEMBRE DE 1969
 GUAYAS



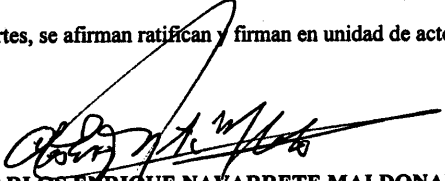
[Signature]

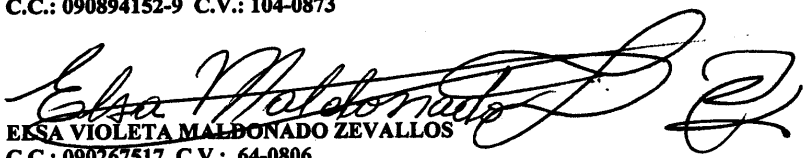
CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Rocio Ayala
 NOTARIO
 SANTO DOMINGO
 140

especie el veinticinco por ciento valor de sus acciones, esto es la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América con el aporte de una IMPRESORA MARCA CANON S100, con numero de serie F B D H cinco uno cuatro uno cinco, valorada en común acuerdo en cien dólares americanos Dos) Ing. ELSA VIOLETA MALDONADO ZEVALLOS paga en especie el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, es decir la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América, con el aporte de un DVD GEM- cinco cero dos, modelo BENQ, serie numero nueve nueve B siete cinco uno tres cinco cero dos dos dos uno dos cero seis tres cuatro S D W cero cero cero, valorada de común acuerdo en cien dólares americanos, y de conformidad a la Ley de Compañías los accionistas tienen dos años de plazo para pagar la totalidad de sus acciones. **CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** En virtud de la aportación realizada por los accionistas Carlos Enrique Navarrete Maldonado y Elsa Violeta Maldonado Zevallos manifiestan expresamente su voluntad de transferir a perpetuidad el dominio de los bienes muebles arriba descritos en favor de la compañía de conformidad a lo establecido en la Ley, constituyéndose esta escritura como justo título. **CLÁUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogado LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilos necesarias para la validez del presente instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogado LUIS ALFREDO MUGA, Registro siete mil ochocientos catorce- Colegio de Abogados Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura pública en alta voz por mi el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy Fe.-

Notario
M. Rocio
Maldonado
Zevallos
C.O. 104-0806
C.C. 090267517


CARLOS ENRIQUE NAVARRETE MALDONADO
C.C.: 090894152-9 C.V.: 104-0873


ELSA VIOLETA MALDONADO ZEVALLOS
C.C.: 090267517 C.V.: 64-0806

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**
que sello y firmo de mi mano en la ciudad de Guayaquil, catorce de Julio del dos mil
cuatro .-

Ab. Piero Aycoff Vincenzini
CANTON GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA BIZNESCHIP S.A.** , otorgada ante mí el día catorce de mayo del dos mil cuatro , he tomado nota de su aprobación por la Especialista Juridico Roxana Gómez de Pesantes, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil , mediante resolución cero cuatro G-I-J- cero cero cero cuatro uno nueve ocho , dictada el día veintiocho de Julio del año dos mil cuatro Guayaquil, treinta de Agosto del dos mil cuatro .

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004198 dictada el 28 de Julio del 2.004, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BIZNESCHIP S.A.**, de fojas 4.506 a 4.526, Número 695 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.328 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo de Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Enero del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 142322
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: JAVIER ALVAREZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 

Handwritten notes and symbols scattered across the page, including various marks, dots, and faint lines.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.